

Reglamento de votaciones y de elecciones para el cambio del Consejo Directivo.

De acuerdo a los estatutos vigentes de la SOMIM en sus artículos 44 y 45 de la sección X, que se refieren a la elección del consejo directivo, y los artículos 55, 56 y 57 de la sección XIII referente a las modificaciones a los estatutos, se hace la siguiente propuesta de reglamento de votaciones y de elecciones para el cambio del Consejo Directivo.

OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO

Facilitar la participación de los socios en los procesos de votación que se realicen dentro de la Sociedad, de manera segura y confiable.

ARTÍCULO I.- Descripción de candidatos elegibles y requisitos adicionales.

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los estatutos de la SOMIM,

- a) Los candidatos elegibles para los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, son los miembros fundadores o titulares, cuya membresía esté vigente en el momento de publicar la convocatoria correspondiente.
- b) Los candidatos elegibles para Presidente serán los vicepresidentes, secretario o tesorero que hayan ocupado ese cargo en el Consejo Directivo anterior y en el Consejo Directivo en funciones durante la elección.

ARTÍCULO II.- El Comité de Vigilancia.

- a) El proceso de votaciones y elecciones para el cambio del Consejo Directivo de la SOMIM será sancionado por un Comité de Vigilancia.
- b) El Comité de Vigilancia de la elección en turno, estará integrado por al menos tres miembros de la junta de honor, y tendrán la responsabilidad de dar su visto bueno al sistema de votaciones y a las boletas electrónicas de votación, además de vigilar y validar los procesos de propuesta de candidatos y de la votación de los integrantes del nuevo Consejo Directivo.
- c) El Presidente en funciones convocará a los miembros de la Junta de Honor para que se integre el Comité de Vigilancia durante el periodo de votaciones. Se hará mediante una invitación por escrito durante la primera semana de marzo. La junta de Honor expresará su respuesta por escrito indicando al menos tres nombres de los miembros que la conformarán.
- d) El Presidente en funciones designará al encargado de asistir la labor del Comité de Vigilancia durante el periodo de votaciones. Dicho encargado tendrá la responsabilidad de proporcionar la información del sistema de votaciones y las boletas electrónicas para que sean avaladas por el mismo Comité. Además de brindar el acceso al sistema de votación mediante su *nombre de usuario y contraseña*.

- e) Durante el periodo de votaciones, el Comité tendrá acceso al sistema para verificar el proceso de votación. Podrá visualizar, mas no modificar la información contenida en la base de datos.

ARTÍCULO III.- De los requisitos mínimos para el sistema de votaciones y boletas electrónicas

- a) Será un sistema electrónico de votaciones.
- b) Contará con la seguridad necesaria para evitar intrusiones.
- c) Será un sistema amigable para el votante.
- d) Permitirá la emisión del voto por una sola ocasión, tanto para la propuesta de candidatos como para la emisión del voto para elegir al nuevo Consejo Directivo.
- e) El diseño de la boleta electrónica será de fácil acceso.
- f) El sistema de votaciones y las boletas electrónicas serán validados por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO IV.- Procedimiento de propuesta de candidatos para integrar al nuevo Consejo Directivo.

- a) Dentro de los cinco días hábiles después de que el Presidente reciba la notificación de los integrantes del Comité de Vigilancia, el encargado de asistir al Comité de Vigilancia (artículo II incisos d) y e), y artículo V inciso a) le proporcionará la información necesaria acerca de las boletas electrónicas y la información detallada del sistema de votaciones.
- b) De no haber inconveniente el Comité de Vigilancia, emitirá su visto bueno para avalar al sistema de votaciones y las boletas electrónicas de votaciones (artículo II inciso e).
- c) En el mismo periodo indicado en el inciso anterior, el Secretario proporcionará las listas de candidatos electores y elegibles al Comité de Vigilancia.
- d) El Comité de Vigilancia será el encargado de avalar las listas de miembros electores y elegibles (conforme a los incisos b) y c) anteriores), además de atender las solicitudes de modificaciones hechas por los miembros de la SOMIM.
- e) De acuerdo con al artículo 25, se realizará la convocatoria para proponer candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo durante la primera semana del mes de mayo del año de votaciones. En esta convocatoria se indicará lo mencionado en el artículo VII que se describe adelante.
- f) El Consejo Directivo en funciones definirá el periodo en el que se mantendrá abierto el sistema para proponer candidatos y enviará constantes recordatorios a los miembros electores para que envíen sus propuestas. Al mismo tiempo, se enviarán por medio de correo electrónico, un *nombre de usuario* y una *contraseña* que serán utilizados para proponer

candidatos y votar. Los *nombres de usuario* y *contraseña* serán diferentes en cada elección.

- g) Cada socio accesará al sistema de votación electrónico, que el Consejo Directivo de la SOMIM haya dispuesto para la elección, con su *nombre de usuario* y *contraseña* y propondrá los nombres de sus candidatos para ocupar los puestos de Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, conforme a la lista especificada en el inciso c) de este apartado.
- h) Cada socio sólo podrá emitir una propuesta en una sola ocasión y no podrá hacer cambios a ella luego de registrarla en el sistema de votaciones de la elección.
- i) Para el caso del cargo de presidente se publicarán los candidatos conforme a lo establecido en el artículo 1 b de este reglamento y en el artículo 28 de los Estatutos de la SOMIM.
- j) Durante el proceso de propuesta de candidatos, el Comité de Vigilancia de la elección observará la evolución del proceso. Luego de concluido el periodo establecido en la convocatoria correspondiente para proponer candidatos, este comité hará un reporte de eventos para el Consejo Directivo de la SOMIM, y emitirá una recomendación. Esta recomendación puede ser el aceptar los resultados del proceso o el rechazarlos y proponer el que se repita el proceso. En este último caso, la justificación puede ser una falla del sistema de votaciones, una alteración o irregularidad que altere o haya podido alterar el resultado del proceso.

ARTÍCULO V.- Acerca de los resultados del proceso de propuesta de candidatos.

- a) En un periodo de 24 horas luego de concluido el periodo para proponer candidatos el Secretario de la SOMIM hará pública la lista de los candidatos propuestos, el reporte de eventos y la recomendación del Comité de Vigilancia.
- b) Para cada vicepresidencia, secretaría, tesorería y presidencia, los dos miembros de la SOMIM que hayan recibido un mayor número de propuestas, serán los candidatos.
- c) El Secretario de la Sociedad consultará a los candidatos propuestos por los socios a ocupar un puesto en el Consejo Directivo, a fin de obtener su aprobación. En caso que declinen, será seleccionado como candidato el miembro de la SOMIM que haya tenido el tercer lugar en nominaciones, y así sucesivamente.
- d) El Secretario de la Sociedad publicará en la página web de la SOMIM la lista definitiva de candidatos.

ARTÍCULO VI.- Procedimiento de Votación

- a) El Secretario se encargará de convocar a los miembros electores de la SOMIM para iniciar el proceso de votación, mediante avisos por correo electrónico y en el sitio Web de la Sociedad.
- b) El Secretario será el encargado de definir el día y horario en que se realizará el proceso de votación.
- c) En la convocatoria se mencionarán a detalle el periodo en que el sistema estará abierto. Fuera de este tiempo ningún miembro podrá votar.
- d) Cada socio accederá al sistema de votaciones con su nombre de usuario y contraseña.
- e) Llenará la boleta electrónica de votación marcando sus preferencias
- f) Un socio sólo podrá emitir su voto en una sola ocasión y no podrá hacer cambios una vez enviado el voto.
- g) El sistema enviará por vía electrónica un número de confirmación de la votación, generado en forma aleatoria.
- h) El sistema almacenará la información en una base de datos protegida. Solamente se almacenarán los votos y el número de confirmación, por lo que la identidad del votante se mantendrá en el anonimato.
- i) Al término del horario de votación se realizará un conteo automático de los votos, y se publicarán los resultados en la página web de la SOMIM.
- j) Se generará una impresión del contenido de la base de datos, que incluirá los votos emitidos por cada votante, así como su número de confirmación, la cual podrá ser consultada por todos los votantes para corroborar que los votos registrados coinciden con los votos emitidos, utilizando dicho número de confirmación.
- k) Los miembros de la Comisión de Vigilancia firmarán dicha impresión para dar fe de la votación y será entregada al notario para la protocolización del acta.

ARTÍCULO VII. La información que deberá contener la convocatoria.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lista de candidatos elegibles para integrar a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Periodo en el que los miembros electores podrán proponer a sus candidatos.
- c) Fecha de publicación de los resultados de los candidatos propuestos.
- d) Fecha de la elección.
- e) Fecha de la publicación de los resultados de la elección

ARTÍCULO VIII.- Acerca del Periodo de votación.

- a) El periodo de votaciones dará inicio la primera semana del mes de marzo del año de elecciones, con la convocatoria del Presidente en funciones a los miembros de la Junta de Honor. Finalizará con la publicación de los resultados de las votaciones, avalado por el Comité de Vigilancia.
- b) El periodo de votaciones estará dividido en las siguientes etapas:
 - a. Etapa 1.- Convocatoria a los miembros de la junta de honor, de acuerdo con el artículo II inciso d, de este reglamento.
 - b. Etapa 2.- Validación de boletas electrónicas, del sistema de votaciones y de las listas de electores y elegibles, de acuerdo con el artículo IV incisos b), c) y d).
 - c. Etapa 3.- Convocatoria para la propuesta de candidatos, de acuerdo al artículo IV incisos e) y f) y artículo VII descritos en este reglamento.
 - d. Etapa 4.- Elección de los integrantes del Consejo Directivo, de acuerdo al artículo VI de este reglamento.
 - e. Etapa 5.- Publicación de resultados.

ARTÍCULO TRANSITORIO I.- En caso de falla del sistema electrónico se atenderá a lo descrito en el artículo transitorio II de los estatutos de la SOMIM.